



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 54- 001-31-05-003-2016-00460-00**, para si es el caso fijar las agencias a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE AGENCIAS EN DERECHO
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

- a) FIJAR las agencias en derecho en un 5% de lo pedido a cargo de la empresa **DUMIAN AGROINDUSTRIAL S.A.S.**, de conformidad con el numeral ii) del literal a) del inciso 2° del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA 10554 de 2016, que conforme a la condena impuesta en la sentencia de primera y confirmada en segunda instancia, corresponden a la suma **de \$1.677.344**, de acuerdo a lo siguiente:

PRETENSIONES DE CARÁCTER PECUNIARIAS RECONOCIDAS SENTENCIA		
N°	CONCEPTO	VALOR
Numeral 2	Subsidios de incapacidad	\$ 13,883,025
	Indemnización incapacidad permanente parcial. Salario base \$957.450 Porcentaje Pérdida Capacidad Laboral 33.22%. Decreto 2644/1994 El monto de la indemnización corresponde a 16 veces el SBL:	\$ 15,319,200
Numeral 3	Cesantías	\$ 632,981
	Intereses de cesantías	\$ 50,216
	Primas de servicio	\$ 632,981
	Vacaciones	\$ 316,490
Numeral 4	Indemnización por despido injusto	\$ 957,450

Numeral 5	Intereses moratorios artículo 65 CST, desde el 24 de enero de 2016, sobre el total de las prestaciones sociales adeudadas por \$1.316.078, liquidados hasta el 31 enero 2021.	\$ 1,754,542
	TOTAL	\$ 33,546,885
	COSTAS	\$ 1,677,344

b) Practíquese por Secretaría la liquidación de costas.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



**Juzgado Tercero Laboral
del Circuito de Cúcuta**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2016-00544-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURLEY A. BARRERA RUEDA Y OTROS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES WOP S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, informándole que las sociedades **CH&Q LIMITADA** y **OFICINA DE DISEÑO CÁLCULO Y CONTRUCCIÓN S.A.S. ODICCO S.A.S.**, dieron contestación a la demanda dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por las sociedades **CH&Q LIMITADA** y **OFICINA DE DISEÑO CÁLCULO Y CONTRUCCIÓN S.A.S. ODICCO S.A.S.**, en su condición de Litis consorcio necesarios.

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO**, para actuar como apoderado de las sociedades **CH&Q LIMITADA** y **OFICINA DE DISEÑO CÁLCULO Y CONTRUCCIÓN S.A.S. ODICCO S.A.S.**

2° **ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por las sociedades **CH&Q LIMITADA** y **OFICINA DE DISEÑO CÁLCULO Y CONTRUCCIÓN S.A.S. ODICCO S.A.S.**

3° **SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m. del día 09 de mazo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

5° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

6° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

7° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

8° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

9. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2017-00425-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE HELIBERTO IBARRA PEDRAZA
DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.
ESCORT SECURITY SERVICES LTDA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2017-00425**, informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la pandemia por todos conocida denominada COVID-19 y el proceso se encontraba en digitalización. Así mismo le informo que los demandados **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.** y el curador ad litem designado a la empresa **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA**, dentro de la oportunidad procesal dieron contestación a la demandada. Igualmente le informo que el apoderado judicial de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.** llamó en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por los demandados **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.** y la empresa **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA**.

Igualmente se hace procedente admitir el llamamiento en garantía que se ha presentado en tiempo por la parte demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.** de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como quiera que se ajusta a las prescripciones de ley.

En mérito de lo dispuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **OSCAR VERGEL CANAL** a nombre de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA** para actuar como curador ad litem de la empresa **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA**.

TERCERO: ADMITIR la contestación que se hace por la Dra. **DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA** a nombre de la demandada la empresa **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA**.

CUARTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que se hace **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.

QUINTO: CORRER traslado del llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

SEPTIMO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

OCTAVO : AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54- 001-31-05-003-2017-00459-00, para si es el caso fijar las agencias a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
El Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE AGENCIAS EN DERECHO
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

- a) Fíjense las agencias en derecho en un 5% de lo pedido a cargo de COLPENSIONES y un 3% a cargo de la demandada BLANCA MARÍA PINZÓN PICO, de conformidad con el numeral ii) del literal a) del inciso 2° del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA 10554 de 2016, que conforme a la condena impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia, que corresponden conforme la liquidación de las mesadas reconocidas a la demandante ANA DOLORES SANDOVAL, a lo siguiente:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES 5% \$1.853.182

COSTAS A CARGO DE BLANCA MARÍA PICO PINZÓN 3% \$1.111.109

- b) Practíquese por Secretaría la liquidación de costas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DE MESADAS PENSIONALES RECONOCIDAS A LA SEÑORA ANA DOLORES SANDOVAL EN UN PORCENTAJE DEL 30.9% DE LA MESADA PENSIONAL TOTAL DEL CAUSANTE

LIQUIDACIÓN DEL RETROACTIVO PENSIONAL DEBIDAMENTE INCREMENTADO E INDEXADO				
		Año	Mes	Día
Liquidado HASTA (Año/Mes/día):		2021	1	30
Liquidado DESDE (Año/Mes/día):		2017	5	12
IBL:		\$2,141,663.00		
PORCENTAJE RECONOCIDO EN LA SENTENCIA :		30.90%		
MESADA PENSIONAL BASE:		\$661,773.87		

DESDE		HASTA		IPC Inicial	IPC Final	Incremento Pensional Art. 14 L100	MESADAS
Año	Mes	Año	Mes		0		
2017	05	2021	1	93.11	0		\$419,123.45
2017	06	2021	1	93.11	0		\$661,773.87
2017	M13	2021	1	93.11	0		\$661,773.87
2017	07	2021	1	93.11	0		\$661,773.87
2017	08	2021	1	93.11	0		\$661,773.87
2017	09	2021	1	93.11	0		\$661,773.87
2017	10	2021	1	93.11	0		\$661,773.87
2017	11	2021	1	93.11	0		\$661,773.87
2017	12	2021	1	93.11	0	4.09%	\$661,773.87
2017	M14	2021	1	93.11	0		\$661,773.87
2018	01	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	02	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	03	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	04	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	05	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	06	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	M13	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	07	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	08	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	09	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	10	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	11	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2018	12	2021	1	96.92	0	3.18%	\$688,840.42
2018	M14	2021	1	96.92	0		\$688,840.42
2019	01	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	02	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	03	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	04	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	05	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	06	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	M13	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	07	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	08	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	09	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	10	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	11	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2019	12	2021	1	100.00	0	3.80%	\$710,745.54
2019	M14	2021	1	100.00	0		\$710,745.54
2020	01	2021	1	103.80	0		\$737,753.87
2020	02	2021	1	103.80	0		\$737,753.87
2020	03	2021	1	103.80	0		\$737,753.87
2020	04	2021	1	103.80	0		\$737,753.87
2020	05	2021	1	103.80	0		\$737,753.87
2020	06	2021	1	103.80	0		\$737,753.87
2020	M13	2021	1	103.80	0		\$737,753.87
2020	07	2021	1	103.80	0		\$737,753.87
2020	08	2021	1	0.00	0		\$737,753.87
2020	09	2021	1	0.00	0		\$737,753.87

Urbina

2020	10	2021	1	0.00	0		\$737,753.87
2020	11	2021	1	0.00	0		\$737,753.87
2020	12	2021	1	0.00	0	3.80%	\$737,753.87
2020	M14	2021	1	0.00	0		\$737,753.87
2021	01	2021	1	0.00	0		\$765,788.52

Total Mesadas

\$37,063,634.47



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta

Handwritten signature

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2017-00464** seguido por **MARIA DEL CARMEN BELTRAN DE RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para enterarla de lo Resuelto por la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta**.
Sírvasse disponer lo pertinente.

Cúcuta, 15 de febrero de 2021

El Secretario

LUCIO VILLÁN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad de este, sería del caso proceder a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta**, pero revisado el expediente de segunda instancia el mismo no se encuentra digitalizado en su totalidad, pues no se anexó el fallo proferido en segunda instancia.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Secretaría de esa Corporación para efectos de que se remita en su totalidad el cuaderno de segunda. Una vez se obtenga el mismo vuelva el proceso al Despacho para dictar la providencia de obedecer y cumplir. Líbrese el correspondiente oficio.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54- 001-31-05-003-2018-00271-00, para si es el caso fijar las agencias a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
El Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE AGENCIAS EN DERECHO
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

- a) Fíjense las agencias en derecho en un 10% de lo pedido de cinformidad con el literal i) del literal a) del inciso 2° del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA 10554 de 2016, que conforme a la condena impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia corresponden a la suma de \$267.083.

Pretensiones de carácter pecuniario reconocidas en la sentencia		
Numeral 4	a)	\$ 515,667
		\$ 36,097
	b)	\$ 257,833
		\$ 591,789
		\$ 47,540
		\$ 295,894
c)	\$ 444,456	
	\$ 26,815	
		\$ 222,228
Numeral 5°		\$ 232,513
TOTAL CONDENA		\$ 2,670,832
COSTAS 10%		\$ 267,083

- b) Practíquese por Secretaría la liquidación de costas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018- 00445-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON MAURICIO CASANOVA DUARTE
DEMANDADO: FONANDES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2018-00445**, informándole que la audiencia especial de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas se realizó el día 04 de marzo de 2020; sin embargo, al constatar el contenido de la misma para la realización de la correspondiente acta se observa que la grabación presenta problemas técnicos por un excesivo ruido que no permite escuchar bien la diligencia. Igualmente, me permito dejar constancia que como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con algunas excepciones, que se levantaron el 01 de julio de 2020, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y está prohibida su asistencia a la sede judicial. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, este Despacho en virtud de lo establecido en el artículo 126 del CGP, ordenará la reconstrucción parcial del expediente de forma oficiosa, en lo que se refiere a la audiencia realizada el 04 de marzo de 2020; para lo cual se señalará como fecha el día **02 de marzo (02) de marzo de 2021, a las 9:00 am.**

Se le advierte a las partes que una vez reconstruida la diligencia, en esa misma fecha se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento, razón por la cual deberán remitir con antelación los correos electrónicos de las partes, testigos y apoderados, así como los documentos de identificación y tarjetas profesionales digitalizados.

Con el fin de verificar si existen herramientas tecnológicas que permitan recuperar el audio de la diligencia, se ordenará remitir copia de la misma al área de Sistemas de la Dirección Seccional de la Judicatura, para que en el término de cinco (5) días, adopten las medidas pertinentes para ello y remitan el audio corregido.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRAMOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018- 00453-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ALIRIO FLOREZ GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: CONSTRUCCION Y REFORMAS JEREZ S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2018-00453**, Informándole que la empresa **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JEREZ S.A.S.**, no prestó la caución ordenada por el Despacho. Igualmente le informo que se encuentra pendiente de señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase disponer lo pertinente.

El Secretario

LUCIO VILLAN ROJAS

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 3:00 P.M., DEL DÍA DOCE (12) DE MARZO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018- 00491-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR DARIO CONTRERAS
DEMANDADO: IPS UNIPAMPLONA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinario de primera instancia radicada bajo el No. **2018-00491**, informándole que no se llevó a cabo la audiencia especial de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que se encontraba programada para el día 11 de marzo de 2020, no se realizó debido a que los equipos de la sala de audiencia presentaron problemas técnicos. Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales como consecuencia de la expedición del Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, que declaró la emergencia sanitaria debido a la pandemia COVID-19. La suspensión de los términos se levantó el 01 de julio de 2020, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes de forma gradual y progresiva, en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y está prohibida su asistencia a la sede judicial. Igualmente le informo que la apoderada judicial de la parte demandada Dra. MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS presentó renuncia de poder y el apoderado judicial del demandante sustituye poder al Dr. MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente aceptar la RENUNCIA del poder que ha presentado la doctora MARÍA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS, quien actuaba como apoderado de la IPS UNIPAMPLONA, en tal sentido se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., advirtiéndose, por un lado, a la parte demandada, que debe constituir nuevo apoderado para que defienda sus intereses dentro del presente proceso, y por otro, al apoderado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido. Líbrense los oficios respectivos.

Igualmente se hace procedente reconocer personería al Dr. MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, para actuar como apoderado sustituto del Dr. EDWAR HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA, en En la forma y términos del poder de sustitución.

SEÑÁLESE LA HORA DE LAS 9:00 AM, DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

Advertir a la partes, que en la medida que sea posible en esa misma fecha se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento, por ello se les solicita de forma comedida que si solicitaron pruebas testimoniales y/o interrogatorio de partes, se procure la presentación de estos a la diligencia, para lo cual deberán suministrar el correo electrónico a través del cual serán invitados

a la audiencia virtual. De igual forma, deberán enviar los documentos de identidad y tarjetas profesionales digitalizadas con una anticipación no inferior a 3 días de la fecha de la audiencia.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00231-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA LUSELVIA GARCIA GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2019-00231**, informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la pandemia por todos conocida denominada COVID-19 y el proceso se encontraba en digitalización. Así mismo le informo que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la **Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

2° **ADMITIR** la contestación que se hace por la **Dra. ISABELCRISTINA BOTELLO MORA**, a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3° **RECONOCER** personería a la **Dra. JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ**, para actuar como **apoderada sustituta de COLPENSIONES**.

4° **SEÑALAR** la hora de las 2:00 p.m. del día primero (01) de mazo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

5° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

6° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

7° **ADVERTIR** que en la medida que sea posible en esa misma fecha se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento, por ello se les solicita de forma comedida que si solicitaron pruebas testimoniales y/o interrogatorio de partes, se procure la presentación de estos a la diligencia, para lo cual deberán suministrar el correo electrónico a través del cual serán invitados a la

audiencia virtual. De igual forma, deberán enviar los documentos de identidad y tarjetas profesionales digitalizadas con una antelación no inferior a 3 días de la fecha de la audiencia.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

10. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

11. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

12. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena al Secretario que remita a las partes y apoderados judiciales el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

13. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

14. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 54- 001-31-05-003-2021-00010-00**, informándole que la parte demandante con escrito que antecede, reforma la misma incluyendo como nuevo demandante a la señora **PAOLA CORNEJO CARRASCAL**, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

El Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LA REFORMA A LA DEMANDA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, este despacho debe advertir que en materia laboral la reforma a la demanda se encuentra regulada por el artículo 28 del CPTSS, no siendo esta la oportunidad procesal para realizar la misma; sin embargo, se ha admitido por parte de este Despacho la aplicación por analogía del artículo 93 del CGP, cuando no se haya notificado al demandado, para darle mayor celeridad al trámite procesal conforme la postedad del artículo 48 del CPTSS, por lo tanto, se hace procedente:

a) **Aceptar la reforma** a la demanda que ha hecho el apoderado de la parte demandante, en el sentido de incluir como nuevo demandante a la señora **PAOLA CORNEJO CARRASCAL**, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.; la cual se admite por una sola vez.

b) **Disponer que la nueva demanda a tramitar es la debidamente integrada en el expediente digital en el archivo pdf "06 Proceso 010 de 2021-REFORMA DEMANDA".**

c) **Declarar** que las notificaciones, a los demandados **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD"** y la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM"**, quedan sujetas conforme al auto admisorio de la demanda proferido por este Despacho el día 21 de enero de 2.021, al igual que las ordenes y advertencia allí plasmadas.

c) Librar las comunicaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Segundo laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-002-2021-00011-01 seguida por el señor **CRISTIAN MAURICIO PEREZ MEAURI** en contra la **SEGUROS MUNDIAL S.A.** con vinculación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, MEDIMAS EPS** y la **CLINICA NORTE S.A.**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 15 de febrero de 2021

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA:**

1° **ADMITIR** la presente impugnación de sentencia de tutela interpuesta por **SEGUROS MUNDIAL S.A.** en contra la providencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-002-2021-00011-01 seguida por el señor **CRISTIAN MAURICIO PEREZ MEAURI** en contra la **SEGUROS MUNDIAL S.A.** con vinculación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, MEDIMAS EPS** y la **CLINICA NORTE S.A.** contra el fallo de fecha 25 de enero de 2021.

2° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° **DAR** el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

Juzgado Tercero Laboral
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

del Circuito de Cúcuta


MARICELA C. NATERA MOLINA

JUEZ



LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00015-00** presentado por el señor **CRISTOBAL ENRIQUE CASTAÑO ACOSTA** contra el **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 15 de febrero de 2021

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra el **MAYOR GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**, en su condición de **COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces y al **MAYOR GENERAL MAURICIO MORENO RODRIGUEZ DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de enero de 2020, proferido dentro de la acción de tutela radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00015-00** presentado por el señor **CRISTOBAL ENRIQUE CASTAÑO ACOSTA** contra el **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

Juzgado Tercero Laboral
NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE
del Circuito de Cúcuta


MARICELA C. NATERA MOLINA

JUEZ



LUCIO VILLAN ROJAS

SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela presentada por la señora **GLADYS MARIA BECERRA AREVALO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** representada legalmente por el **Dr. EDWARD FRANCISCO ALVAREZ TAFUR**, la cual se entiende recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00061-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 15 de febrero de 2021
El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la **GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER**, quien se puede ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00061-00**. presentada por la señora **GLADYS MARIA BECERRA AREVALO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** representada legalmente por el **Dr. EDWARD FRANCISCO ALVAREZ TAFUR**.

2° INTEGRAR Como Litis consorcio necesario a la **GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER**, quien se puede ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** representada legalmente por el **Dr. EDWARD FRANCISCO ALVAREZ TAFUR** y la **GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER**, quien se puede ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional, a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO